



AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2023-00123-00, para resolver solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución contenida en memorial visible en el consecutivo 35 del expediente digitalizado, igualmente informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 16 de abril de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO NIEGA SOLICITUD

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ Y OTRA. |
| RADICADO | 138363103001-2023-00126-00 |

Procede el despacho a resolver la solicitud de seguir adelante con la ejecución que da cuenta el informe secretarial que antecede, advirtiéndose desde ya que tal solicitud será denegada por lo siguiente:

El memorialista, refiriéndose al acto de notificación de la demandada Ibeth Patricia Barrios Puello, manifiesta que, *En fecha 13 de octubre de 2023 se realizó transmisión electrónica a la demanda al correo electrónico ibethpatriciabarriosp@gmail.com, en donde se acusó recibido según certificaciones emitidas por AM MENSAJES el día 13 de octubre de 2023, lo cual quiere decir que el mensaje de datos si se entregó correctamente, sin que de ello obre constancia en el expediente, y, hasta tanto no se acredite tal actuación, para el Despacho la citada demandada no se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago.*

Sumado a lo anterior, y como si fuera poco, se tiene que el demandado Enrique López Hernández, compareció al proceso a través de apoderada judicial proponiendo excepciones de mérito conforme se verifica en el consecutivo 016 del expediente digitalizado, encontrándose tales excepciones pendientes de correr traslado al demandante, haciéndose necesario para ello el que se acredite en el expediente la notificación a la demandada Ibeth Patricia Barrios Puello.

En virtud de lo anterior, resulta inaplicable al proceso lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., como es el dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en razón a que el demandado Enrique López Hernández, como viene expuesto, propuso excepciones dentro de la oportunidad de ley.

Por lo anterior, y como viene advertido en precedencia, la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución que nos ocupa será denegada, por lo que se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 138363103001-2023-00126-00

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DENEGAR la solicitud de auto ordenando seguir adelante con la ejecución radicada por el apoderado judicial del demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6032f3ffe9e1c97af90b909739a21605ee857dea8ee4baa469d45c71991ed0b7**

Documento generado en 16/04/2024 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>